

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Diez de agosto de dos mil veintidós

RAD: 2022-00124

Presentada a la jurisdicción la presente demanda, una vez subsanada en debida forma y atendiendo el hecho que cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 390 del C.G.P. y demás normas concordantes, el despacho RESUELVE :

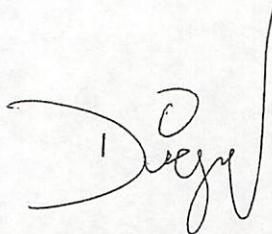
Admitir demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que promueve HERNANDO NIÑO RIVERA contra CARLOS EDUARDO PERDOMO BUITRAGO.

En atención a la cuantía del presente asunto, tramítese este asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO y córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que conteste la demanda.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por valor del 20% de las pretensiones de la demanda, a efecto que garantice exclusivamente las costas y perjuicios derivados del presente asunto, teniendo que constar en ella el radicado del presente asunto, el nombre de esta autoridad judicial y las partes que integran el litigio. Lo anterior acorde a lo previsto en el numeral 2 contenido en el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada en forma personal. Se reconoce personería a la Dra. ELBA CARVAJAL VALENCIA quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>29</u>
Hoy <u>11</u> AGO 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-